

Iniciativa con proyecto de acuerdo que abroga el reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca, y se expide el REGLAMENTO DE ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

Que en cumplimiento al artículo noveno del acuerdo SO/AC-319/17-IX-2020 por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5869 de fecha 21 de octubre del año 2020, por el que: *"se instruye y otorga un plazo de sesenta días hábiles a los titulares de las Secretarías y Dependencias para llevar a cabo la adecuación de sus manuales operativos, procedimientos y reglamentos interiores derivado de la supresión de plazas, focalizando objetivos claros y concretos , así como coherencia y armonización en las disposiciones aplicables, ..."*.

No obstante, lo anterior en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos vigente establece la obligatoriedad de presentar para su aprobación los reglamentos de materia correspondientes, por lo que en su cumplimiento establecemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Que de conformidad con lo establecido por la fracción III del Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio deberá prestar los servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; alumbrado público; **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**; mercados y centrales de abasto; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; y los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En obediencia a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 114 bis; principios estos que también se mantienen tanto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su Artículo 123, como en el artículo 46 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO.- Por lo anterior, el propósito del Reglamento de ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, es establecer las normas generales en materia de servicios públicos referente a la **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**, mismos que son prestados por la unidades administrativas en específico la dirección de Aseo Urbano que integran a la Subsecretaría de Servicios Públicos de conformidad con el Reglamento de Administración y Gobierno del Municipio de Cuernavaca; ello con la intención de contar con un ordenamiento integro que permita la visualización del panorama completo y a su vez facilite a los ciudadanos el acceso a la información que requieran para solicitar la prestación de dicho servicio público.

TERCERO. - Uno de los principales objetivos de la actual administración es la modernización de la administración municipal, mejorando a su vez la calidad del servicio y la atención prestada, logrando con ello una administración más eficiente y rápida, aplicando para ello la simplificación de los procedimientos administrativos.

CUARTO. - A la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, le corresponde atender los temas en materia de servicios públicos en el municipio de Cuernavaca, Morelos, por lo tanto, es competente para proponer la creación del Reglamento de ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, que se sustenta al tenor de:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa se sustenta y acontece de lo siguiente:

El gobierno municipal se ha constituido como el nivel gubernamental con mayor cercanía al ciudadano, situación que ha sido plasmada a nivel constitucional dentro del artículo 115 el cual establece que cada uno de los Estados que integran el país tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, asimismo en su fracción III indica que los Municipios tendrán a su cargo la prestación de los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) **Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En atención a este ordenamiento Constitucional, es menester señalar que para el caso que nos ocupa, de conformidad con el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, vigente a la presente fecha, en materia de servicios públicos, se ha impuesto a la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos atender específicamente los incisos:

- b) Alumbrado público.
- c) **Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;**
- e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

A su vez, el artículo 133 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos establece que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, cumplir y hacer cumplir la normatividad aplicable en materia del desarrollo físico espacial en equilibrio con su ordenamiento ecológico del territorio, así como del diseño, planeación, operación, supervisión y dirección para la prestación eficaz y eficiente de los servicios públicos que le competen en el ámbito del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables”; es decir, la existencia de la referida Secretaría tiene entre sus objetivos principales la prestación de servicios públicos, entendiéndose estos como una actividad técnica, directa o indirecta, de la administración pública activa o autorizada a los particulares, que ha sido creada y controlada para asegurar –de una manera permanente, regular, continua y sin propósitos de lucro– la satisfacción de una necesidad colectiva de interés general, sujeta a un régimen especial de derecho público, lo anterior implica que será precisamente esta Secretaría la que se encargue de satisfacer las necesidades colectivas en materia de servicios públicos.

En el caso concreto, la prestación de servicios públicos en el Municipio de Cuernavaca, se encuentra a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Aseo Urbano, unidades administrativas que se encuentran reguladas por lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, lo anterior es así, toda vez que el citado dispositivo legal señala las facultades y atribuciones que tendrá cada unidad administrativa, sin embargo, resulta importante señalar que si bien los referidos ordenamientos jurídicos establecen una pauta para regular el actuar de la Subsecretaría de Servicios Públicos y la Dirección de Aseo Urbano, la realidad es que no existe actualmente algún ordenamiento jurídico que establezca las normas básicas para el correcto funcionamiento de dicha Subsecretaría, aunque para la dirección de Aseo Urbano si lo existe, en materia de la prestación de este tipo de servicios públicos.

Ahora bien, de acuerdo con lo que establece Alberto Vega Hernández**, *“los municipios no tienen la facultad de expedir leyes, ya que esta es una capacidad tanto del ámbito federal como estatal, y aunque son imprescindibles para normar la vida de los municipios puede aplicarse de manera supletoria; sin embargo, el derecho de iniciar bandos y reglamentos municipales, compete al Presidente Municipal, a los Regidores y al Síndico y podrán modificarse en cualquier momento que se cumplan las disposiciones precedentes, y tienen como principales objetivos organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, administración libre de hacienda, además de que se aseguren la participación ciudadana vecinal.*

Todo Ayuntamiento debe expedir además del bando municipal, reglamentos sobre diferentes aspectos de la vida municipal. García de Enterría (2008: 181) afirma que el reglamento “es un cuerpo normativo expedido por la autoridad administrativa para dar bases explícitas respecto a la aplicación o ejecución de una Norma”. La finalidad del reglamento es facilitar la aplicación de la ley, detallándola, y operar Como instrumento idóneo, para llevar a efecto su contenido. De acuerdo con Oropeza (2008: 25) los tipos de

reglamentos que expiden los Ayuntamientos pueden ser “de estructura y organización, referentes a servicios públicos y los relacionados a zonificación, planeación y desarrollo urbano”. Los primeros se encargan de la composición y estructura del Ayuntamiento. Los segundos regulan todas las actividades de servicios públicos que presta el municipio, los enunciados en la fracción III del artículo 115. Los terceros se encargan de formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano de algún municipio”.

Entonces conforme a lo expuesto es evidente que no se debe improvisar en el desarrollo o realización del reglamento de servicios públicos, pues es una tarea importante que representa la seguridad jurídica de los ayuntamientos.

Así entonces, resulta importante resaltar que, si bien es cierto algunas de los servicios públicos, como lo son el Rastro municipal, Aseo Urbano y Panteones, cuentan con reglamentos específicos en materias de sus respectivas competencias, sin embargo, dichos ordenamientos jurídicos no han sido actualizados en varios años, lo que ocasiona un rezago normativo, es evidente que el Derecho cambia. Desde el punto de vista externo se podría vincular ese cambio a la función de armonizar el Derecho a los cambios sociales; o también se podría decir que el Derecho cambia para provocar esos cambios sociales o, tal vez, que cambia arrastrado por los cambios sociales; por ello resulta vital la adecuación de los ordenamientos jurídicos para que estos sean un real complemento de la actividad desempeñada por las unidades administrativas.

No obstante, lo anterior, la estructura administrativa municipal, en la presente administración 2019-2021 también ha sufrido cambios en su interior lo que de forma imperativa se requiere la expedición y actualización de un nuevo reglamento de ASEO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, acorde con los tratados internacionales de los que México es parte.

Asimismo, el artículo 25 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios, derivado de tal mandato constitucional el 18 de mayo 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", en tal tenor la Ley General de Mejora Regulatoria establece los principios y bases que deberán seguir cada uno de los niveles de gobierno en sus ámbitos de competencia para la simplificación de trámites y servicios; el objetivo principal de la implementación de este tipo de políticas públicas se encuentra encaminado a proponer mayores beneficios a un menor costo obteniendo a su vez un mayor beneficio social, seguridad jurídica, evitar la duplicidad, accesibilidad tecnológica y una mayor transparencia en la rendición de cuentas.

Ahora bien, en concordancia con los ordenamientos federales referidos, el Municipio de Cuernavaca estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021 como parte de su objetivo general la modernización de la administración pública y la mejora en la calidad de los servicios públicos y de forma específica el objetivo 5 Gobierno moderno, eficiente y transparente pugna por contar con una administración flexible, eficiente y rápida; la política de mejora regulatoria en el municipio se encuentra encaminada a la simplificación de los procedimientos jurídicos y administrativos mediante la eliminación de requisitos y trámites

innecesarios, disminuyendo a su vez el tiempo que el ciudadano debe invertir en instancias gubernamentales utilizando para ello herramientas digitales que permitan la gestión de tramites a distancia, en consecuencia se visualiza la obligatoriedad de dar cabal cumplimiento a tal política de mejora regulatoria, en tal tenor se describe y presenta la siguiente:

Problemática: En el caso concreto la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos presta los servicios públicos que por mandato constitucional recaen en el Municipio, para ello se auxilia de la Dirección de Aseo Urbano; esta unidad administrativa ejecutara con el apoyo de los departamentos asignados, las atribuciones que les hayan sido conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, dicho ordenamiento señala las facultades de cada unidad, sin embargo, el reglamento de Aseo Urbano existente no ha sido actualizado desde el año 2016, fecha en que sufrió la última reforma y por tanto no reflejan el estado actual de la administración municipal.

La falta de un marco jurídico actualizado ocasiona una deficiencia en la atención a la ciudadanía pues resulta ilegal la actuación de la autoridad al emitir cualquier tipo de documentación que pudiera dañar la esfera del ciudadano, esto es, se estarían vulnerando los derechos conferidos en el Artículo 16 constitucional, el cual a la letra señala “Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento (...)” (Cámara de Diputados de H. Congreso de la Unión, 2019), lo anterior implica que todo acto emitido por autoridad competente deberá estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la precisión de los preceptos legales aplicables al caso concreto y por el segundo la precisión de las circunstancias, razones o causas que se tuvieron en consideración previo a la emisión del acto, debiendo existir entre estos dos conceptos una adecuación, configurándose las hipótesis normativas.

Ahora bien, por técnica legislativa, todos aquellos reglamentos que sufran modificaciones o reformas del más del 50% en sus ordenamientos legales deberá abrogarse, circunstancia que acontece en el presente instrumento jurídico.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, resulta indispensable la creación y actualización acorde con las modificaciones estructurales que ha sufrido la actual administración, cuya función sea que se encargue de dar a la ciudadanía una atención expedita, diligente y adecuada, otorgando un servicio directo, más ágil, eficiente, eficaz y con ello cumplir con la misión de esta Secretaría, por lo que se propone y pone a su consideración:

ÚNICO. - Iniciativa con proyecto de acuerdo que abroga el reglamento de Aseo Urbano del Municipio de Cuernavaca y se expide el Reglamento de Aseo Urbano para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, para quedar como sigue:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61,

FRACCIÓN IV, 63, 64 Y 123 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE ASEO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés social y de carácter obligatorio, tiene por objeto regular la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos, del permiso de manejo y traslado de residuos sólidos no domiciliarios, y la prestación del servicio de limpia de conformidad con lo estipulado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Bis de la Constitución del Estado de Morelos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y demás ordenamientos que de ellas emanen; así, como normar todas las acciones relacionadas con la recolección, el transporte, la transferencia, el tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos del Municipio.

Artículo 2.- La prestación del servicio de limpia, del permiso de manejo y traslado de residuos sólidos no domiciliarios y la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos; así como la aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, en coordinación con otras Dependencias Municipales y las Estatales que en su caso requieran de apoyo extraordinario.

Artículo 3.- Son de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula el presente Reglamento.

Artículo 4.- La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, por conducto de la Subsecretaría de Servicios Públicos y su Dirección de Aseo Urbano, es la instancia encargada de la prestación integral del servicio público de limpia, del permiso de manejo y traslado de residuos sólidos no domiciliarios y la gestión integral de los residuos sólidos considerados como no peligrosos en el territorio del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- Este capítulo tiene por objeto fijar las bases para establecer:

- I. La planeación, organización, vigilancia y funcionamiento del servicio público de aseo urbano;
- II. La recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos a las unidades de transferencia y disposición final para su almacenamiento, recuperación, tratamiento y disposición final;
- III. El aseo de la vía pública, y áreas de uso común del Municipio;
- IV. El ordenamiento de las actividades de los particulares con contrato o concesión relacionada con las materias de este capítulo;
- V. La supervisión y vigilancia de las instalaciones donde se realice la transferencia, reciclado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos; así como su operación en caso de que el Municipio preste el servicio en forma directa;
- VI. Los mecanismos de operación y comercialización de los residuos sólidos no peligrosos en el Mercado existente;
- VII. La regulación del composteo o industrialización de los residuos sólidos Municipales;
- VIII. La Evaluación de manera permanente la prestación del servicio de recolección, manejo, traslado y disposición final de desechos sólidos, aun cuando se realicen a través de terceros, además de realizar estudios y proyectos para la construcción, conservación y mantenimiento de obras de infraestructura para el manejo de los desechos sólidos, como plantas de transferencia, plantas de selección y aprovechamiento, así como sitios de disposición final, cuando estos servicios no se encuentren concesionados a terceros, en términos de la legislación aplicable;
- IX. La vigilancia, supervisión, evaluación y control de la prestación del servicio de recolección, manejo, y traslado y disposición final de desechos sólidos, implementando un Sistema Integral de Aseo Municipal, de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, actividad que prestará por sí o por la entidad a la que se concesione;
- X. La realización del barrido manual y mecánico y el almacenamiento temporal de residuos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. El desarrollo en coordinación con las autoridades competentes en su caso con base en las disposiciones jurídicas aplicables, las actividades de minimización, recolección y transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, la restauración de sitios contaminados, el establecimiento de los sistemas de reciclamiento y tratamiento de desechos sólidos y la operación de las plantas de

transferencia, cuando estos servicios no se encuentren concesionados a terceros, en términos de la legislación aplicable; y

XII. La ejecución de la normatividad reglamentaria relativa a la separación de la basura desde su origen y coordinar un programa de recolección y concertación con los generadores y prestadores de servicios particulares relacionados con la generación, reciclaje y transformación de los residuos sólidos.

Artículo 6. Para los efectos de este capítulo, se entiende por:

- I. **Agua subterránea:** Es el agua que se encuentra en el subsuelo, en formaciones geológicas parcial o totalmente saturadas;
- II. **Acopio:** La acción tendiente a reunir residuos sólidos en un lugar determinado y apropiado para su recolección, tratamiento o disposición final;
- III. **Acuífero:** Es cualquier formación geológica por la que circulan o se almacenan aguas subterráneas, que puedan ser extraídas para su explotación, uso o aprovechamiento;
- IV. **Almacenamiento:** a la acción relativa a la clasificación, retención temporal y acondicionamiento de los residuos sólidos no peligrosos;
- V. **Áreas comunes:** A los espacios de convivencia y uso general de los habitantes del Municipio considerados como bienes de uso común;
- VI. **Áreas naturales protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquellas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección;
- VII. **Barrido:** Acción de limpieza que puede ser manual o mecanizada e implica recoger residuos sólidos urbanos tirados en la vía pública;
- VIII. **Certificado de Empresas Ambientalmente Responsables:** El certificado otorgado por la Secretaría, a empresas y prestadores de servicio en cuya actividad aplica métodos, prácticas, técnicas y procesos que ayudan a reutilizar, reusar, reciclar, tratar y minimizar los residuos sólidos, donde todas estas actividades son compatibles y aceptadas como amigables para el medio ambiente, son seguras, de bajo riesgo para la población en general y beneficio de la misma,
- IX. **Composta:** El producto resultante del proceso de composteo;
- X. **Composteo:** El proceso de estabilización biológica de la fracción orgánica de los residuos sólidos bajo condiciones controladas, para obtener un mejoramiento orgánico de suelos;
- XI. **Confinamiento:** La obra de ingeniería para la disposición final o el almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos;

- XII. **Consumo Sustentable:** El uso de bienes y servicios que responde a necesidades básicas y proporciona una mejor calidad de vida, al tiempo que minimizan el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y emisiones de desperdicios y contaminantes durante todo el ciclo de vida, de tal manera que se origina una forma responsable de disminuir riesgos en las necesidades de futuras generaciones;
- XIII. **Contenedor:** El recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;
- XIV. **Criterios:** Los lineamientos obligatorios contenidos en el presente Reglamento para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;
- XV. **Daño al ambiente:** Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mesurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones e interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.
- XVI. **Disposición:** La descarga, depósito, inyección, vertido, derrame o colocación de cualquier tipo de residuo en o sobre el suelo o cualquier cuerpo de agua;
- XVII. **Disposición final:** La acción de depositar o confinar permanentemente residuos sólidos en sitios o instalaciones cuyas características prevean afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- XVIII. **Dirección:** A la Dirección de Aseo Urbano del Ayuntamiento de Cuernavaca;
- XIX. **Generación:** La acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo generados por el ser humano y desechados, durante la realización de sus actividades;
- XX. **Generadores de alto volumen:** Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;
- XXI. **Gestión integral:** El conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, desde su generación hasta la disposición final;
- XXII. **Impactos ambientales significativos:** Aquellos realizados por las actividades humanas que sobrepasen los límites permisibles en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Estado de Morelos, la ley ambiental, la ley General, los reglamentos y demás

- disposiciones jurídicas aplicables, o bien aquellos producidos por efectos naturales que implique daños al ambiente;
- XXIII. **Incineración:** El proceso de combustión controlada para tratar los residuos sólidos no peligrosos;
- XXIV. **Infiltración:** Introducción gradual de agua o algún líquido a través de poros e intersticios que se encuentran alojados dentro de un sólido, tal como suelo o rocas;
- XXV. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, vigente;
- XXVI. **Ley General:** La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
- XXVII. **Ley Ambiental:** Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos;
- XXVIII. **Ley de Procedimientos:** Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Morelos;
- XXIX. **Ley de Residuos:** Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos;
- XXX. **Ley de Salud:** Ley de Salud del Estado de Morelos
- XXXI. **Lixiviados:** Los líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua subterránea o superficial;
- XXXII. **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;
- XXXIII. **Minimización:** El conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellos cuya generación no sea posible evitar;
- XXXIV. **Municipio:** El Municipio de Cuernavaca, Morelos;
- XXXV. **Plan de Manejo:** El Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de

- subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;
- XXXVI. **Planta de transferencia, selección y tratamiento:** La obra de ingeniería encargada de la recepción, manejo, reciclado o separación, trasbordo y traslado, de los residuos sólidos urbanos para su valorización o, en su caso, disposición final;
- XXXVII. **Pepeña:** La acción de recoger entre los residuos sólidos aquellos que tengan valor en cualquier etapa del sistema de manejo;
- XXXVIII. **Producción Sustentable:** Aquella que incluye aspectos de reducción en el uso de energía, materias primas y materiales tóxicos, así como procesos más eficientes para la obtención de beneficios ambientales y económicos y una producción más limpia;
- XXXIX. **Recolección:** La serie de actividades encaminadas a recoger residuos sólidos de sus fuentes generadoras, mediante el equipo adecuado, y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final en cualquiera de sus modalidades en el Territorio Municipal;
- XL. **Recolección selectiva o separada:** La acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;
- XLI. **Reciclaje:** La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;
- XLII. **Reglamento de Gobierno:** El Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos;
- XLIII. **Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca;
- XLIV. **Relleno sanitario:** La obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;
- XLV. **Residuo.** - Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

- XLVI. **Residuos sólidos urbanos:** Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por la Ley como residuos de manejo especial;
- XLVII. **Residuos de manejo especial:** son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o residuos sólidos urbanos o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- XLVIII. **Residuos sólidos de mano:** todos aquellos no contemplados en las fracciones XLVI, XLVII y XLIX, del presente Reglamento y que son los generados por cada individuo, por el consumo personal de un producto o alimento, fuera de su domicilio, negocio o área de trabajo;
- XLIX. **Residuo peligroso:** Todo aquel residuo en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico infecciosas, representen un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente;
- L. **Residuos Orgánicos:** Todo residuo sólido biodegradable;
- LI. **Residuos Inorgánicos:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plásticos, laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;
- LII. **Residuos sólidos:** El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;
- LIII. **Responsabilidad Compartida:** El principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órganos de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

- LIV. **Reutilización:** El empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación; con la función que desempeñaba anteriormente o con otros fines;
- LV. **Secretaría:** La Secretaría del Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- LVI. **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- LVII. **Tratamiento:** El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos, con la posibilidad de reducir su volumen o peligrosidad;
- LVIII. **Ruta o Zona:** La delimitación geográfica cuya determinación corresponde a la Dirección, y que es indispensable para la prestación del servicio público de limpia. La ruta se determina para los efectos de recolección y barrido mecanizado, y zonas en cuestión de volantas o limpieza de calles que requieran recolección de residuos sobre todo en banquetas;
- LIX. **Servicio especial de recolección:** es la acción que se encuentra a cargo del municipio, de recolectar residuos sólidos provenientes de grandes generadores, cuyo peso sea igual o superior a 27.39 kilogramos diarios, multiplicados por 365 días del año, o su equivalente en otra unidad de medida.
- LX. **Servicio de recolección domiciliaria:** Es la acción de recolectar residuos sólidos provenientes de casa habitación y en su caso de establecimientos comerciales en general, siempre y cuando no se consideren como grandes generadores;
- LXI. **Transferencia:** Es la acción de transbordar los residuos sólidos de los vehículos de recolección a las unidades de transporte, con el objetivo de acarrear mayor cantidad de materiales a un menor costo a fin de elevar la eficiencia del sistema de manejo;
- LXII. **Separación primaria:** La acción de separar los residuos sólidos no peligrosos en orgánicos e inorgánicos,
- LXIII. **Separación secundaria:** La acción de separar entre sí los residuos sólidos urbanos inorgánicos susceptibles de ser aprovechados. y
- LXIV. **Valorización:** El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el contenido energético de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 7.- Toda referencia, incluyendo los cargos y puestos en este Reglamento, al género masculino lo es también para el género femenino, cuando de su texto y contexto no se establezca que es expresamente para uno u otro género.

Artículo 8.- Todas las autoridades administrativas vinculadas a este ordenamiento jurídico, en materia de servicios públicos conforme a las normas de su competencia deben ponderar y hacer que prevalezca el principio *pro persona*.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 9. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establecen:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;
- III. La Subsecretaria de Servicios Públicos;
- IV. La Dirección de Aseo Urbano;
- V. La Consejería Jurídica del Ayuntamiento de Cuernavaca; y,
- VI. La Secretaría de Salud.

Artículo 10.- Corresponde Al Presidente Municipal el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Prestar el servicio público de limpia a través de las entidades, dependencias y órganos que al efecto señale el presente Reglamento;
- II. Aprobar el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que para tal efecto emita la Dirección;
- III. Expedir los ordenamientos que se pudieran derivar del presente Reglamento;
- IV. Celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia con la Federación, entidades federativas y municipios;
- V. Proponer el pago de derechos por la prestación del servicio público de limpia correspondiente en las disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio; y
- VI. Las demás que en la materia le otorguen este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría, además de las facultades en materia de aseo urbano establecidas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y en el Reglamento Interior de la

Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca; las señaladas en el ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Integrar a la política ambiental las disposiciones complementarias que este Reglamento establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación;
- II. Formular, evaluar y cumplir, en el marco de su competencia, con las disposiciones del Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos que este Reglamento establece;
- III. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos;
- IV. La organización y promoción en el ámbito municipal, de actividades de comunicación, educación, capacitación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de residuos, fomentando la participación de las diferentes Dependencias y Entidades Municipales y Estatales, Asociaciones y Sociedades Civiles;
- V. Turnar a la Dirección de Verificación Normativa, para que lleve a cabo la inspección y el desahogo del procedimiento administrativo correspondiente, en el caso de infracciones al presente Reglamento y la aplicación de las sanciones que procedan;
- VI. Vigilar la correcta operación de la contratación del servicio especial de recolección de residuos sólidos no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles, industriales, comerciales, mercados, tianguis, establos, hospitales, o bien, de cualquiera otro giro inminentemente comercial y/o industriales;
- VII. Coadyuvar con la Secretaría, con la Tesorería Municipal y demás Dependencias Municipales, en los casos en que éste ordenamiento y otros de la materia, así se lo señalen, y
- VIII. Las demás que le señale el Cabildo o el Presidente Municipal.

Artículo 12.- A la Subsecretaría, además de las facultades en materia de aseo urbano establecidas en el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca; a través de la Dirección de Aseo Urbano podrá temporalmente ser el encargado del almacenamiento, recolección, traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que sean depositados en la vía pública, los recolectados por la Dirección, aquellos que recolecten los concesionarios que prestan el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos en rutas habitacionales a nombre del Municipio, o bien, aquellos que los particulares depositen en las instalaciones destinadas para tal efecto, y

Artículo 13. - La persona titular de la Subsecretaría es la encargada de la gestión integral los servicios públicos municipales en materia de aseo urbano, así como de coordinar los procesos, el seguimiento y evaluará el cumplimiento de las diferentes unidades administrativas adscritas a las mismas de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 14. - La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Subsecretaría, corresponde al Subsecretario, quien para su mejor atención y despacho podrá delegar por escrito, sus facultades y atribuciones establecidas en el presente Reglamento, en la dirección y personal adscrito a su área, sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 15. - La dirección de Aseo Urbano adscrita a la Subsecretaría, estará integrada por el personal directivo, técnico, administrativo y de apoyo que las necesidades del servicio requieran, ajustándose al presupuesto de egresos y estructura autorizado.

Artículo 16.- La Subsecretaría, la dirección, departamentos y personal adscrito conducirán sus actividades en forma programada con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal, Programa Operativo Anual o Programa Presupuestario, instrumentos similares o equiparables de la Administración Pública Municipal, así como en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a cargo de la Dependencia, observando lo dispuesto por los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- El Subsecretario determinará la manera en que el Director, dentro de su ámbito de competencia establecido en el presente Reglamento, deberán coordinar sus acciones con las autoridades Estatales y Federales para el cumplimiento de sus funciones; así como con el resto de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

Artículo 18.- Son atribuciones y obligaciones de la Subsecretaria y la Dirección, las establecidas en el Reglamento de Gobierno y el Reglamento Interior.

Artículo 19.- El Municipio, a través de la Dirección, al proporcionar el servicio, deberá:

- I. Aplicar las normas técnicas ecológicas vigentes para el almacenamiento, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos cuando la prestación del servicio sea directa, y supervisar su cumplimiento en aquellos casos en que el servicio sea prestado por particulares;

- II. Concertar con los medios de comunicación y con los sectores social y privado, en coordinación con las dependencias federales y estatales que corresponden, la realización de campañas de limpieza;
- III. Solicitar al Ayuntamiento, de considerarlo necesario para la eficiencia del servicio y conveniente por las exigencias de la ciudadanía, la autorización para concesionar y contratar la prestación de los servicios públicos a que se refiere este capítulo, de acuerdo con la normatividad aplicable, y
- IV. Atender oportunamente los servicios y quejas que demanda el usuario del servicio.

Artículo 20.- Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, la Dirección, además de las facultades en materia de aseo urbano establecidas en el Reglamento Interior; tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. Establecer las acciones de saneamiento, incluyendo las medidas preventivas sobre la materia, a efecto de lograr el aseo de las áreas públicas del Municipio;
- II. Establecer y mantener actualizado el registro de los prestadores de servicios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- III. Otorgar y controlar los permisos de manejo y traslado de residuos sólidos no domiciliarios;
- IV. Llevar bitácoras de mantenimiento vehicular de las unidades adscritas a la Secretaría
- V. Solicitar al área técnica competente, los estudios y proyectos que se requieran para el mejoramiento continuo de la operatividad de la Secretaría;
- VI. Implementar permanentemente, entre la población, programas de difusión y promoción de la cultura de la separación de los residuos, así como su reducción, reutilización y reciclaje, en los que participen los sectores industriales y comerciales;
- VII. Establecer, los criterios, lineamientos y normas ambientales para el municipio de Cuernavaca referentes a la producción y el consumo sustentable de productos plásticos. Los criterios y normas que emita la Dirección deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de las bolsas de plástico y deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales, uso y destino de éstos productos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de los recursos naturales renovables y reciclables, por lo que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen para su reciclaje y reutilización, minimizando la disposición final. Dichos criterios y normas garantizarán que el ciclo de vida de las bolsas de plástico no sea mayor a diez años, procurando la utilización de materiales

provenientes de recursos renovables, como los biopolímeros para su pronta biodegradación en los destinos finales. Las bolsas de cualquier otro material no plástico, que garanticen su reutilización y reciclaje no estarán sujetas a este plazo. En el caso de las bolsas que cuenten con un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, estas deberán garantizar tener un ciclo de vida menor a cinco años.

- VIII. Promover la investigación y el desarrollo de tecnologías que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación causada por la generación de residuos sólidos, incluyendo el causado por el uso de bolsas de plástico y de productos plásticos de poliestireno expandido; se deberá fomentar la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;
- IX. Llevar un registro actualizado de los planes de manejo a los que este reglamento hacen referencia;
- X. Aplicar las medidas de seguridad y turnar a la Dirección de Verificación normativa la imposición de las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;
- XI. La atención de los demás asuntos que en materia de los residuos sólidos le conceda este Reglamento y otros ordenamientos en concordancia con él y que no estén expresamente atribuidos a la Federación;
- XII. Promover la certificación de empresas ambientalmente responsables para aquellas que, por su convicción, autorregulación, mejora continua en sus procesos productivos, comercialización y venta de servicios, minimicen o reduzcan la generación de residuos. Esta certificación también deberá ser atribuible a los recolectores, acopiadores y comercializadores de residuos, que promuevan un manejo ambientalmente adecuado de los residuos y que no representen riesgos a la población; y
- XIII. Autorizar y registrar a los establecimientos mercantiles y de servicios relacionados con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos y vigilar su funcionamiento.

Artículo 21.- Los Servicios Públicos a que se refiere este capítulo, comprenden:

- I. El barrido, en cualquier modalidad, en vías públicas y áreas comunes;
- II. La recolección de residuos sólidos no peligrosos provenientes de las vías públicas e instituciones públicas de los tres niveles de gobierno, en sus modalidades de acera, lateral y de contenedores;

- III. El diseño, instrumentación, recepción, traslado, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;
- IV. La planeación, programación, organización, dirección, control, evaluación y actualización del registro de los permisos de manejo y traslado de residuos sólidos no domiciliarios dentro del Municipio de Cuernavaca;
- V. Colocación, supervisión y mantenimiento de recipientes y contenedores en los lugares que previamente se hayan seleccionado, con base en las necesidades de la población, de conformidad a los artículos 62 y 63 de la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos;
- VI. La formulación, conducción y evaluación de la política de residuos sólidos y permisos en el ámbito municipal, y
- VII. Informar periódicamente a la población de las fechas y horas de la recolección de residuos sólidos, de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos.

Artículo 22.- El barrido de vías públicas, el servicio de limpia y las actividades relacionadas con la recolección se harán de conformidad con la periodicidad y horario que establezca la Dirección, sobre la base de las necesidades de servicio que demande la comunidad.

CAPÍTULO III

DE LA CLASIFICACIÓN Y SEPARACION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 23.- Para los efectos de esta Ley, los residuos sólidos se clasifican en:

- I. Residuos urbanos que se refiere la fracción XL del artículo 6° del presente Reglamento, así como los residuos provenientes de las actividades de limpieza y cuidado de áreas verdes a las que se refiere la Ley Ambiental; y
- II. Residuos sólidos de manejo especial considerados como no peligrosos y sean competencia del Municipio de Cuernavaca, los siguientes:
 - a) Los provenientes de servicios de salud, generados por establecimientos que realicen actividades médico-asistenciales a las poblaciones humanas o animales, centros de investigación, desarrollo o experimentación en el área de farmacología y salud;
 - b) Los cosméticos y alimentos no aptos para el consumo generados por establecimientos comerciales, de servicios o industriales;
 - c) Los generados por las actividades agrícolas, forestales y pecuarias incluyendo los residuos de insumos utilizados en esas actividades;
 - d) Los de servicios de transporte, generados como consecuencia de las actividades que se realizan en terminales de transporte;

- e) Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general;
- f) Los residuos tecnológicos provenientes de las industrias de informática, fabricantes de productos electrónicos o de vehículos automotores y otros que al transcurrir su vida útil y que, por sus características, requieran de un manejo específico;
- g) Los lodos deshidratados;
- h) Los neumáticos usados, muebles, enseres domésticos usados en gran volumen, plásticos y otros materiales de lenta degradación;
- i) Las de laboratorios industriales, químicos, biológicos, de producción o de investigación; y,
- j) Las demás que determinen otras leyes ambientales.

Artículo 24.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca este reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Dirección y contemplar programas de post-consumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.

La Dirección promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.

Artículo 25.- Todo generador de residuos sólidos deberá separarlos en orgánicos e inorgánicos, dentro de sus domicilios, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, para ello deberán separar sus residuos sólidos de manera diferenciada y selectiva, de acuerdo a la subclasificación de residuos que establece este reglamento.

Estos residuos sólidos deberán depositarse en contenedores separados para su recolección por el servicio público de limpia, con el fin de facilitar su aprovechamiento, tratamiento y disposición final, o bien, llevar aquellos residuos sólidos valorizables directamente a los establecimientos de reutilización y reciclaje.

Artículo 26.- La Dirección deberá aplicar el método de separación de residuos en orgánicos e inorgánicos y de manera selectiva para el servicio de recolección, la cual será diferenciada conforme a los criterios emitidos por esta Dirección.

La Dirección establecerá campañas de difusión sobre los métodos de separación y recolección de residuos aplicables.

Artículo 27.- La Dirección y la Dirección de Educación Ambiental, en conjunto fomentarán que las instituciones educativas, empresas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, instituciones públicas y privadas, centros educativos y dependencias gubernamentales y similares, lleven a cabo la separación de residuos, mediante el sistema de recolección diferenciada y selectiva.

Artículo 28.- La Dirección instrumentará los sistemas de depósito y recolección separada de los residuos sólidos, así como de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Artículo 29.- Los residuos de manejo especial, deberán separarse conforme a la clasificación establecida en el presente Reglamento, dentro de las instalaciones donde se generen, con la finalidad de identificar aquellos que sean susceptibles de valorización.

Artículo 30.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

- I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
- II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
- III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta;
- IV. Los demás que establezca la Dirección.

Los residuos inorgánicos se subclasifican en:

- I. Vidrio;
- II. Papel y cartón;
- III. Plásticos;
- IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
- V. Cerámicas;
- VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
- VII. Equipos eléctricos y electrónicos;

- VIII. Ropa y textiles;
- IX. Sanitarios y pañales desechables; y
- X. Otros no considerados como de manejo especial; y
- XI. Los demás que establezca la Dirección.

Artículo 31.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

Artículo 32.- La Dirección de Parques y Jardines deberá separar los residuos orgánicos provenientes de poda y del mantenimiento de parques y jardines y entregarlos separados, libres de residuos inorgánicos, para procesarlos como composta y evitar enviarlos a la planta de transferencia o tratamiento.

En casos excepcionales entregarlos en la planta de transferencia o tratamiento en los horarios que establezca la Dirección.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 33.- Para proporcionar el servicio de limpia, la Dirección determinará mediante la planeación estratégica las acciones de:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia;
- II. Rutas, horarios y roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes;
- III. Condiciones de maquinaria y equipo, y
- IV. La implementación de un sistema de evaluación permanente de la eficiencia del sistema.

Artículo 34.- El servicio de limpia comprende:

- I. Barrido y aseo en lugares de acceso público gratuito: parques, jardines, explanadas, plazas, avenidas, calles y áreas públicas, con la participación de los propietarios de inmuebles;
- II. Instalar los contenedores o sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos en zonas habitacionales o comunidades, que previamente se hayan seleccionado con base en las necesidades de la población, debiendo ser diferenciados para residuos sólidos orgánicos e inorgánicos;
- III. Recolección de residuos sólidos urbanos;

- IV. Recolección de residuos sólidos no peligrosos generados en instituciones públicas;
- V. Recolección de residuos sólidos no peligrosos generados por eventos y festividades de carácter público;
- VI. Recolección de residuos sólidos de manejo especial;
- VII. Recolección especial de muebles domésticos de desecho, generados en casa habitación o colocados en la vía pública;
- VIII. Recolección especial de residuos sólidos no peligrosos dispuestos en terrenos baldíos de propiedad privada;
- IX. El traslado de los residuos sólidos no peligrosos recolectados hacia la estación de transferencia, planta de transferencia, tratamiento y/o sitio de disposición final;
- X. La recepción de residuos sólidos no peligrosos en la planta de transferencia y/o tratamiento, provenientes de actividades mercantiles ejecutadas dentro del territorio municipal, y
- XI. La disposición permanente de los residuos sólidos en el sitio de disposición final.

Artículo 35.- La Dirección de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables establecerá las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia, pudiendo una vez escuchada la opinión de los vecinos al respecto, modificarlas de acuerdo a las necesidades de dicho servicio.

Artículo 36.- En lo que refiere al servicio público de limpia queda absolutamente prohibido a terceros bajo cualquier figura, agrupación, organización, razón social o a título individual y que no estén debidamente registrados y autorizados ante la Dirección que presten, ofrezcan y ejecuten cualquier acción o actividad relacionada con el servicio público de limpia, toda vez que este, corresponde única y exclusivamente a las autoridades competentes de la Administración Pública del Municipio de Cuernavaca, a través de los lineamientos y organización que se tiene para el manejo integral de los residuos sólidos, la recolección selectiva y todas aquellas medidas y coordinación que sostienen los trabajadores de limpia con las autoridades.

Artículo 37.- Quedan exceptuados las empresas que hayan obtenido su registro, actualización y vigencia en el padrón autorizado por la Dirección y que se dediquen a servicios relacionados con la recolección a grandes generadores, recolección especializada y recolección de residuos de la construcción, en cuyo caso es indispensable, comprobar mensualmente, los controles inherentes a la recolección, manejo, transferencia, tratamiento y disposición final, a efecto de validar que su operación se enmarque en las disposiciones ambientales adecuadas y establecidas para tal propósito.

Artículo 38.- El servicio de recolección de residuos de locales no destinados a vivienda y/o los grandes generadores de residuos sólidos urbanos se sujetarán al pago de derechos conforme establece la Ley de Ingresos. En el caso de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, los propietarios, poseedores o administradores podrán convenir con la Dirección la recolección y transporte de dichos residuos, cubriendo los derechos que para el efecto se establezcan.

En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en el párrafo anterior los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos no peligrosos a las unidades de transferencia y disposición final, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente Reglamento.

En caso de incumplimiento de traslado de residuos sólidos a que se refiere el párrafo anterior, este se llevará a cabo por la propia Dirección, debiendo sufragar los costos de recolección y transporte por cuenta del infractor. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento administrativo o jurídico aplicable.

Artículo 39.- El Ayuntamiento podrá concesionar el servicio de recolección de residuos sólidos de locales no destinados a vivienda, en términos de la normatividad aplicable, en cuyo caso, los concesionarios serán los encargados de aplicar las tarifas por concepto de derechos.

Artículo 40.- La Dirección podrá procesar los residuos sólidos no peligrosos o disponerlos en relleno sanitario, respetando las normas oficiales mexicanas aplicables. En ningún caso permitirá tiraderos a cielo abierto.

Las actividades de selección de subproductos se realizarán por las personas, empresas u organismos autorizados por el Ayuntamiento, en las unidades de transferencia o disposición final y bajo supervisión de dicha Dirección.

Artículo 41.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión o contrato respectivos por parte del Ayuntamiento, el cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

Artículo 42.- Al servidor público al que se le encomiende la prestación de alguno de los servicios a que se refiere este Título, adoptará un distintivo general aprobado por el Ayuntamiento y la Dirección, mismo que contendrá el diseño, lema y gama de

colores de fácil identificación y que se deberá usar de manera obligatoria en todos los equipos.

Artículo 43.- Los usuarios del servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Los de Recolección Comercial:
 - a. Inscribirse y pagar los derechos correspondientes, en la Tesorería Municipal;
 - b. En el supuesto de que no se convenga en los términos señalados en la fracción anterior los propietarios, poseedores o administradores deberán por su cuenta transportar los residuos sólidos no peligrosos a las unidades de transferencia y disposición final, debiendo observar las condiciones de higiene que establezcan las disposiciones sanitarias y el presente reglamento;
 - c. En caso de incumplimiento de traslado de residuos sólidos a que se refiere la fracción anterior, éste se llevará a cabo por la Dirección, debiendo sufragar los costos de recolección y transporte por cuenta del infractor. En caso de que se negara a pagar este servicio, la Tesorería Municipal efectuará su cobro por medio del procedimiento económico-coactivo, que determine la Ley;
 - d. Sacar los residuos sólidos urbanos en cuanto se lo indique el operador del servicio, en ningún momento deberá dejar la basura en la banqueta o fuera de su establecimiento;
 - e. Mantener limpio el frente de sus negocios.
- II. Los de Recolección Habitacional:
 - a. Sacar los residuos sólidos urbanos en los días y horas establecidos;
 - b. Mantener el contenedor de basura dentro de su casa habitación;
 - c. Mantener limpio el frente de las casas, y
 - d. Las que establezcan las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en la materia.
- III. Los locatarios de los mercados conservarán aseadas las áreas comunes y el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, dejando los residuos sólidos no peligrosos en los depósitos o contenedores aptos para sus requerimientos, dentro de su propiedad. Los locatarios de los mercados públicos además de cumplir con esta obligación, deberán cumplir las obligaciones que su propio reglamento establezca en esta materia;
- IV. Los propietarios o encargados de expendios, bodegas y centros de abastecimiento de mercancías, deberán mantener permanentemente limpias las áreas de maniobra de carga y descarga;
- V. Los propietarios, encargados o arrendatarios de puestos fijos y semifijos establecidos en la vía pública y los vendedores ambulantes, deberán

tener limpia permanentemente el área relativa a la actividad autorizada, conforme lo establezca la Dirección, debiendo depositar los residuos sólidos no peligrosos en los recipientes instalados por ellos mismos de acuerdo a su giro.

Artículo 44.- La policía municipal, en el marco de actuación que le confiere el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos, se constituye en auxiliar de la Secretaría, la subsecretaria y la Dirección, a fin de garantizar el cumplimiento del presente ordenamiento legal.

Artículo 45.- La Dirección deberá atender las quejas por mal servicio, y realizar las acciones correctivas pertinentes, salvo cuando se trate de actividades concesionadas.

CAPÍTULO V

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA Y RUTAS ECOLÓGICAS

Artículo 46.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia. El servicio de recolección domiciliaria en casa habitación, unidades habitacionales y demás edificaciones destinadas a vivienda, así como los establecimientos mercantiles considerados como contribuyentes de ingresos menores, se realizará de manera gratuita.

Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece la Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca.

Artículo 47.- Los camiones recolectores de los residuos sólidos, así como los destinados para la transferencia de dichos residuos a las plantas de selección y tratamiento o a los sitios de disposición final, deberán disponer de contenedores seleccionados conforme a la separación selectiva que este reglamento establece.

Artículo 48.- Los contenedores de residuos urbanos provenientes de casa habitación deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 49.- Los prestadores de servicio de recolección privada y los centros de acopio para su operación en el Municipio de Cuernavaca, deberán de contar con la Licencia Ambiental y deberán presentar su plan de manejo ante la Secretaría en los formatos que esta autoridad determine. La contravención a lo dispuesto en el presente artículo será motivo de las medidas de seguridad y/o sanciones que resulten aplicables.

Artículo 50.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Atender eficientemente a los usuarios;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas, horarios y procedimientos de recolección y transportación de residuos y desechos al sitio de disposición final;
- III. Anunciar con la anticipación debida, la presencia de los vehículos recolectores, a fin de que oportunamente los vecinos se enteren y se preparen para la entrega de sus residuos sólidos;
- IV. No incurrir en su horario de trabajo en actividades que distraigan o demoren la prestación del servicio encomendado;
- V. No condicionar el servicio de recolección a la ciudadanía en función de entrega de propinas o dádivas en dinero o en especie;
- VI. No ejecutar labores de pepena, en cualquiera de sus modalidades y etapas;
- VII. Depositar los residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial en la estación de transferencia o en el sitio de disposición final autorizado, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para la prestación eficiente del servicio.

Artículo 51.- De acuerdo a la naturaleza de los residuos sólidos generados, la recolección en el Municipio de Cuernavaca la deben efectuar únicamente las unidades administrativas siguientes:

- I. A los no peligrosos considerando su fuente generadora, la Dirección, la Dirección de Parques y Jardines y la Dirección de Infraestructura Urbana, y
- II. A los peligrosos, los generadores o empresas especializadas prestadoras de servicio, autorizadas por la autoridad competente.

Artículo 52.- En los vehículos de recolección se aceptan los residuos sólidos urbanos en:

- I. Recipientes de capacidad suficiente, resistencia necesaria, de manejo y limpieza fáciles, preferentemente equipados con tapa hermética y retornables;
- II. Bolsas debidamente cerradas, no retornables, y

- III. En los casos anteriores los residuos de que se trate deberán ser previamente clasificados en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 53.- Los recipientes conteniendo residuos sólidos municipales cuyo peso exceda de 27.39 kilogramos diarios, que provengan de establecimientos industriales, comerciales, de servicios, talleres, restaurantes, establos, oficinas, sitios de espectáculos o cualquier otro giro lucrativo, se deben recolectar y transportar por el propio Ayuntamiento, o por la persona física o moral a la que el municipio autorice por contrato o concesión la prestación del servicio, a la planta de transferencia, tratamiento o al sitio de disposición final que establezca el propio Ayuntamiento, debiendo cubrir el generador, el pago que para tal concepto establece la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 54.- El servicio especial de recolección de muebles domésticos de desecho a domicilio se ejecutará a solicitud expresa del interesado y previo pago de derechos establecido por la Tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

Artículo 55.- El servicio de recolección especial de residuos sólidos no peligrosos dispuestos en terrenos baldíos de propiedad privada, se ejecutará a solicitud expresa del interesado y previo pago de derechos establecido por la Tesorería Municipal, de acuerdo a la Ley de Ingresos en vigor.

Artículo 56.- Los habitantes del Municipio están obligados a entregar sus residuos sólidos a los servicios de recolección encargados de su disposición final, o bien trasladarlos por cuenta propia a los lugares y sitios designados para la recolección y almacenamiento temporal previamente determinados, debiendo entregarlos clasificados en orgánicos e inorgánicos.

La violación a esta disposición se sancionará conforme al presente Reglamento y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 57.- Los habitantes de viviendas multifamiliares han de trasladar sus residuos sólidos previamente clasificados en orgánicos e inorgánicos, a los sitios y en los horarios señalados dentro de su unidad habitacional, y hacer uso de las instalaciones y contenedores que, para este efecto, en su caso, se hayan colocado.

Artículo 58.- Los prestadores de servicios de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, son responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, pudiendo contratar o ejecutar directamente la recolección de residuos sólidos producidos por el evento, en términos del artículo 244 del presente ordenamiento.

Artículo 59.- Los escombros producto de las obras civiles y demoliciones, así como la disposición final de los residuos vegetales generados en el interior de la propiedad de los ciudadanos del municipio, es responsabilidad de quienes lo generen y serán

reguladas por el Reglamento de Construcción y por el Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca (reglamento que está siendo modificado) y demás disposiciones jurídicas aplicables, que en su caso correspondan.

Artículo 60.- El personal de la Dirección se deberá hacer cargo de las acciones de limpieza o saneamiento en lugares públicos que resulten afectados por siniestros: explosiones, derrumbes, inundaciones, arrastre de residuos sólidos por corrientes pluviales, etc., de conformidad con los programas de protección civil.

Artículo 61.- Las empresas, establecimientos e instalaciones industriales cuyos productos de consumo al desecharse se conviertan en residuos peligrosos, deben contar con un plan de manejo que deberá considerar los siguientes aspectos:

- I. Los procedimientos para su acopio, almacenamiento, transporte y envío a reciclaje, tratamiento o disposición final, que se prevén utilizar;
- II. Las estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores, las acciones que éstos deben realizar para devolver los productos del listado a los proveedores o a los centros de acopio destinados para tal fin, según corresponda;
- III. Los procedimientos mediante los cuales se dará a conocer a los consumidores las precauciones que, en su caso, deban adoptar en el manejo de los productos que devolverán a los proveedores, a fin de prevenir o reducir sus riesgos, y
- IV. Los responsables y las partes que intervengan en su formulación y ejecución.

En todo caso, al formular los planes de manejo aplicables a productos de consumo, se evitará establecer barreras técnicas innecesarias al comercio o un trato discriminatorio que afecte su comercialización.

Además de lo anterior, el plan de manejo debe cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

A. Diagnóstico básico para sustentar la planeación del desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:

- a) Situación de la generación y manejo de los residuos.
- b) Infraestructura disponible para el manejo de los residuos y capacidad instalada.
- c) Problemática vinculada al manejo inadecuado de estos residuos, y

B. Alternativas de manejo, minimización de generación de residuos y valoración de los mismos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico.

Todo lo anterior atendiendo lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 62.- En los lugares de mayor afluencia de público y de acuerdo a la planeación preestablecida, la Dirección podrá instalar recipientes o contenedores apropiados. De manera permanente debe supervisar el funcionamiento y el mantenimiento de estos depósitos, o en su caso mediante el apoyo de la autoridad municipal competente; en materia del comercio establecido se requerirá al sector mercantil su participación a fin de que dichos establecimientos mantengan a la vista del transeúnte un depósito para captar basura de mano, debiendo ser ésta evacuada por el servicio de limpia sin costo adicional.

Artículo 63.- Los contenedores de residuos sólidos deben cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y los requisitos adicionales siguientes:

- I. Capacidad de los contenedores adecuada a la cantidad de residuos sólidos que deban contener, proporcional a la superficie de influencia asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Que el material de su construcción e instalación sea resistente;
- III. Que se les revise y aseé regularmente, para mantenimiento adecuado, a fin de no propiciar proliferación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud, ni emisión de olores desagradables, y
- IV. Se les debe señalar debidamente, con inscripción alusiva a su uso. Además, pueden contener propaganda del aseo urbano y/o comercial, si a ésta el Municipio la autoriza mediante concesiones o permisos.

Artículo 64.- Los prestadores de servicio de recolección privada de otros Estados que llegaren a operar en el Municipio de Cuernavaca, deberán registrarse ante la Dirección y deberán presentar su plan de manejo en los formatos que esta autoridad determine.

CAPÍTULO VI

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE, DE TRANSFERENCIA, DEL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS

Artículo 65.- La Dirección es responsable del transporte de los residuos sólidos no peligrosos y su confinamiento en el sitio de disposición final autorizado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 66.- El servicio de recolección de los residuos sólidos no peligrosos, se debe hacer en vehículos que cumplan las Normas Oficiales Mexicanas, o automotores del tipo que durante su traslado a los sitios de tratamiento y/o disposición final garanticen evitar escurrimientos, malos olores y dispersión de residuos sólidos.

Artículo 67.- En la recolección de residuos sólidos no peligrosos, a través del servicio especial, deberán ser utilizados los vehículos destinados de manera expreso para dicho fin y no podrán ser utilizados para el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos habitual.

Artículo 68.- En los vehículos de recolección y/o transporte de residuos sólidos, se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja, y/o de manera colgante.

Artículo 69.- En los vehículos de recolección debe viajar sólo la brigada de trabajadores autorizada, en ruta y horario aprobados.

Artículo 70.- Para evitar riesgos innecesarios, el personal de aseo adscrito a la unidad de recolección debe viajar dentro de la cabina. Por consiguiente, queda prohibido hacerlo fuera de ella.

Artículo 71. Las plantas para la transferencia y de tratamiento de residuos sólidos deberán establecerse para facilitar la separación y el almacenamiento temporal de materiales recuperables para su reciclado, reutilización, tratamiento, composteo o para su disposición final.

Las plantas de separación, transferencia y de tratamiento se ubicarán en número suficiente que conforme a la cantidad de residuos que se genere en el Municipio, y contará con el personal suficiente para el manejo de residuos sólidos de forma segura, sanitaria y expedita.

Artículo 72.- El ingreso de personas o vehículos a las plantas de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos tienen acceso restringido conforme a lo que el Reglamento y las normas ambientales establezcan y no podrán convenirse en centros de almacenamiento permanente.

Artículo 73.- Para la operación y mantenimiento de las plantas de transferencia, selección y tratamiento, así como centros de composteo, se deberá contar con:

- I. Personal previamente capacitado para reconocer la peligrosidad y riesgo de los residuos que manejan y darles un manejo integral, seguro y ambientalmente adecuado;
- II. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que involucren a los residuos sólidos urbanos;
- III. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;
- IV. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
- V. Los demás requisitos que determine el Reglamento y normas aplicables.

Artículo 74.- Para la operación y mantenimiento de las plantas de transferencia, selección y tratamiento, así como centros de composteo, se deberá contar con:

- I. Personal previamente capacitado para reconocer la peligrosidad y riesgo de los residuos que manejan y darles un manejo integral, seguro y ambientalmente adecuado;
- II. Programa de preparación y respuesta a emergencias y contingencias que involucren a los residuos sólidos urbanos;
- III. Bitácora en la cual se registren los residuos que se reciben, indicando tipo, peso o volumen, destino y fecha de entrada y salida de los mismos;
- IV. Área para segregar y almacenar temporalmente los residuos, por tiempos acordes con lo que establezcan las disposiciones respectivas; y
- V. Los demás requisitos que determine el Reglamento y normas aplicables.

Artículo 75.- La Secretaría deberá coordinarse con las actividades de la Planta de Transferencia, selección y tratamiento en turnos y horarios de operación.

Artículo 76.- Las instalaciones de la planta de transferencia deben cumplir los requisitos determinados en las Normas Oficiales Mexicanas para:

- I. Prevenir y controlar la contaminación.
- II. Evitar:
 - a. Daños a la salud pública y al ambiente.
 - b. Molestias a la comunidad.

Artículo 77.- En las instalaciones de la planta de transferencia se deben evitar:

- I. Riesgos a la salud de la población por agentes patógenos, químicos, y vectores nocivos presentes en el aire, el agua y el suelo.
- II. Afectaciones al bienestar general por:
 - a. Polvo.
 - b. Residuos Sólidos.
 - c. Ruido.
 - d. Tráfico.
 - e. Olores desagradables.
 - f. Accidentes.
 - g. Destrucción del pavimento.
 - h. Efectos estéticos adversos.
- III. Efectos nocivos al ambiente por contaminación de aire, suelo y agua.

Artículo 78.- Los vehículos destinados a transferir los residuos sólidos deberán cumplir las Normas Oficiales Mexicanas y poseer las características siguientes:

- I. Sistema de descarga automática y/o compactación;

- II. Ser cerrados o utilizar una lona para impedir dispersión de residuos en su tránsito, y
- III. Dimensiones y peso acordes con la normatividad fijada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para vehículos de carga.

Artículo 79.- En las plantas de transferencia se han de recibir y transportar al sitio de disposición final únicamente los residuos sólidos generados en su circunscripción territorial.

Artículo 80.- Las plantas de transferencia deben contar con un área auxiliar para que, en casos de falla, descompostura y mantenimiento de maquinaria y equipo, se puedan depositar residuos sólidos en forma temporal.

Artículo 81.- Se prohíbe almacenar más de un día los residuos sólidos en las estaciones de transferencia.

Artículo 82.- Previo pago ante la Tesorería Municipal, la planta de transferencia puede proporcionar el servicio de recepción de residuos sólidos no peligrosos a particulares y/o concesionarios.

Artículo 83.- Las instalaciones de la planta de transferencia deben reunir las condiciones de limpieza y mantenimiento enunciadas en el programa de conservación y mantenimiento.

Artículo 84.- Las plantas de transferencia deberán contar con una caseta de control y vigilancia donde, mediante bitácora, diariamente se recabe la información siguiente:

- I. Características de los vehículos;
- II. Números económicos y/o de placas;
- III. Ruta de origen;
- IV. Servicio municipal o particular;
- V. Tipo de residuos transportados;
- VI. Peso o en su defecto cuantificación volumétrica, y
- VII. Horas de entrada y de salida.

Artículo 85.- Los vehículos de transferencia deben circular únicamente por las rutas previamente determinadas, en los libramientos y por otras vías externas de la localidad.

Artículo 86.- Los operadores de los vehículos de transferencia se han de sujetar a los horarios, rutas y condiciones de operación que demande la prestación del servicio y que previamente se le establezca.

Artículo 87.- Cualquier persona puede denunciar ante la autoridad correspondiente cuando se trate de violaciones a las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 88.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el Municipio de Cuernavaca es responsabilidad del Ayuntamiento, a través de la Secretaría, subsecretaría y/o la Dirección, en su caso, de los concesionarios, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 89.- Les residuos sólidos que no pueden ser tratados por medio de los procesos establecidos por este reglamento, deberán ser enviados a los sitios de disposición final.

Artículo 90.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos se pueden realizar mediante cualquiera de los servicios siguientes:

- I. Relleno sanitario;
- II. Sistema Municipal de Tratamiento Térmico;
- III. Planta de composta y reciclaje;
- IV. Plantas de tratamiento, y
- V. Otros procesos que por razones de costo se puedan llevar a cabo en el Municipio.

Artículo 91.- Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos y de sitios de disposición final se requiere evaluación de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Artículo 92.- En el sistema de disposición final, actividades, turnos, horarios y operación se han de coordinar con los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos

Artículo 93.- Las instalaciones para tratamiento y disposición final deben operar de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 94.- La autorización para funcionamiento de los sitios de tratamiento de residuos sólidos se otorga coordinadamente por autoridades municipales, estatales y federales competentes.

Artículo 95.- Los rellenos sanitarios especialmente han de procurar que por su ubicación no se provoquen:

- I. Daños a la salud;
- II. Contaminación del ambiente;
- III. Afectación de los suelos y acuíferos, y
- IV. Demás efectos prohibidos en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 96.- El acceso a los sitios de disposición final se ha de regular mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Tipo de unidad;
- II. Placas;
- III. Conductor;
- IV. Peso o en su defecto volumen de vehículos recolectores y transportadores de residuos a su entrada, y
- V. Destino específico para la colocación de residuos.

Artículo 97.- Los sitios de disposición final tendrán un acceso restringido a materiales reutilizables o reciclables y deberá recibir un menor porcentaje de residuos orgánicos.

Además, emplearán mecanismos para instalar sistemas de extracción de biogás y tratamiento de lixiviados para su recolección.

Los sitios de disposición final de los residuos sólidos que pertenezcan al Municipio de Cuernavaca, deberán contar con infraestructura tecnológica de vanguardia necesaria, para la realización del trabajo especializado que permita generar energía renovable y limpia.

Artículo 98.- Queda prohibida la selección o pepena de los residuos sólidos en los sitios destinados para relleno sanitario.

Artículo 99.- Los rellenos sanitarios que hayan cumplido su vida útil se destinarán únicamente como parques, jardín, centros de educación ambiental o sitios para el fomento de la recreación y la cultura.

CAPÍTULO VII

DEL RECICLAJE Y COMPOSTEO

Artículo 100.- Los productores y comercializadores cuyos productos y servicios generen residuos sólidos susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización o reciclaje realizarán planes de manejo que establezcan las acciones para minimizar la generación de sus residuos sólidos, su manejo responsable y para orientar a los consumidores sobre las oportunidades y beneficios de dicha valorización para su aprovechamiento.

Artículo 101.- La Dirección y Dirección de Educación Ambiental instrumentarán programas para la utilización de materiales o subproductos provenientes de los residuos sólidos a fin de promover mercados para su aprovechamiento, vinculando al sector privado, organizaciones sociales y otros agentes económicos.

Artículo 102.- Las dependencias y entidades del Municipio de Cuernavaca y demás órganos autónomos, establecerán en sus oficinas y dependencias sistemas de manejo ambiental, los cuales tendrán por objeto prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos y aprovechar su valor.

Asimismo, promoverán que, en sus procesos de adquisiciones de bienes para la prestación de sus servicios y cumplimiento de sus funciones, se opte por la utilización y el consumo de productos compuestos total o parcialmente de materiales valorizables.

Artículo 103.- La Secretaría, la dirección y la dirección de Parques y Jardines diseñarán, construirán, operarán y mantendrán centros de composteo de procesamiento de residuos urbanos orgánicos, procurando que la composta producida se utilice, preferentemente, en parques, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y otras que requieran ser regeneradas.

Artículo 104.- Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta, criterios para cada tipo de composta, se fijarán por la dirección de Parques y Jardines, debiendo identificar las particularidades de los tipos de que por sus características pueda ser comercializada o donada.

La composta que no pueda ser aprovechada deberá ser enviada al lugar determinado por la dirección para su disposición final.

Artículo 105.- Toda persona que lleve a cabo procesos de tratamiento de residuos urbanos orgánicos para composta debe cumplir con las disposiciones que establecen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para Distrito Federal en esta materia.

CAPITULO VIII

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO POR RESIDUOS SÓLIDOS, SU REMEDIACION Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 106.- Es responsabilidad de toda persona que genere y maneje residuos sólidos, hacerlo de manera que no implique daños a la salud humana ni al ambiente.

Cuando la generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, quien preste el servicio está obligado a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables; y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados a terceros o al ambiente de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 107.- Tratándose de contaminación de sitios con materiales o residuos de cualquier especie, por caso fortuito y fuerza mayor, el Municipio por conducto de la

Secretaría, subsecretaría y/o la dirección, impondrá las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Artículo 108.- La Secretaría y/o subsecretaría, en coordinación con el Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Residuos Sólidos para el Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables, llevarán a cabo las acciones necesarias para la remediación de un sitio por residuos, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

Artículo 109.- Las autoridades competentes podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad cuando las operaciones y procesos empleados durante la recolección, transporte, transferencia, tratamiento, o disposición final representen riesgos significativos para la salud humana o el ambiente:

- I. Asegurar los materiales, residuos o sustancias contaminantes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta a que da lugar la imposición de la medida de seguridad, según lo previsto en el párrafo primero de este artículo;
- II. Asegurar, aislar, suspender o retirar temporalmente en forma parcial o total, según corresponda, los bienes, equipos y actividades que generen riesgo significativo o daño;
- III. Clausurar temporal, parcial o totalmente las instalaciones en que se manejen o se preste el servicio correspondiente que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo; y
- IV. Suspender las actividades, en tanto no se mitiguen los daños causados.
- V. Imponer el monto de la garantía en lo referente a los residuos de la construcción, su manejo se apegue a lo establecido en la Ley Ambiental, el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

La autoridad correspondiente podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para ejecutar cualquiera de las acciones anteriores.

Las medidas de seguridad previstas en este capítulo, se sujetarán a lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO IX

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CIUDADANOS

Artículo 110.- A todos los habitantes del Municipio incumbe el deber de colaborar en el servicio de limpia, por lo tanto, han de:

- I. Sacar los residuos sólidos urbanos en el horario indicado y entregarlos al camión recolector o en su defecto, en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento de la ciudad dispuestos para tal fin, siempre que dichos residuos sean residuos sólidos urbanos;
- II. En lugares donde se dificulte el acceso del vehículo de recolección como callejones o privadas, depositarla en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento;
- III. Los propietarios de inmuebles baldíos deben bardar sus predios a fin de evitar que en ellos se depositen residuos sólidos municipales, debiendo conservarlos limpios;
- IV. Participar en la toma de decisiones para sustitución de tiraderos de residuos sólidos por rellenos sanitarios;
- V. En la vía pública, depositar los residuos sólidos exclusivamente basura de mano, en los recipientes destinados a ello y evitar su dispersión;
- VI. Con el Ayuntamiento, deberán participar y atender las:
 - a. Campañas de concientización.
 - b. Acciones para resolución del problema ocasionado por el mal manejo de los residuos sólidos.
- VII. Informar a la Dirección cuando en vía pública y en los ríos se encuentren animales y/o objetos tirados que obstruyan la libre circulación de las aguas, y
- VIII. En todos los casos, los habitantes y generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a adoptar la política de separación primaria de residuos en orgánicos e inorgánicos.

Artículo 111.- Habitantes y visitantes del Municipio deben evitar el arrojado, derrame, depósito y acumulación de material o sustancias insalubres y ajenas al entorno ambiental en los lugares públicos, o bien que entorpezcan la libre utilización de las instalaciones o perjudiquen su estética.

Artículo 112.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables de la diseminación o dispersión de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos provenientes del predio en que están instalados.

El frente de las construcciones o inmuebles en demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública incluida la banqueta, lotes baldíos, barrancas o cualquier otro sitio no autorizado por la autoridad municipal competente.

Artículo 113.- Todo habitante del Municipio así cualquier persona que transite por su territorio o cualquier establecimiento, participará activamente en el manejo integral de residuos sólidos, y hará del conocimiento de las autoridades

competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido en contra del presente reglamento.

Artículo 114.- Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de aseo urbano, se deben entregar por escrito o vía telefónica ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, mismas que serán registradas a fin de que con oportunidad se informe al denunciante respecto de las acciones tomadas para solucionar la problemática que haya sido planteada.

Artículo 115.- Los habitantes del Municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia y/o establecimiento comercial, coadyuvar en el mantenimiento de la limpieza y conservación de plazas, jardines y sitios públicos absteniéndose de tirar residuos sólidos y de ensuciar tales ámbitos.

Artículo 116.- Los habitantes del Municipio deben mantener aseadas y en buenas condiciones de limpieza las áreas verdes que se encuentren localizadas enfrente de su propiedad y/o establecimiento comercial.

Artículo 117.- Los propietarios o encargados de expendios comerciales y bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

Artículo 118.- Los locatarios de mercados públicos o privados, tanto los ubicados en el interior como los que ocupan locales con frente al exterior, conservarán aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de los puestos y/o áreas de estacionamiento, debiendo depositar sus residuos sólidos y desperdicios en recipientes cuyas características se describen en el presente Reglamento. Los comerciantes de puestos fijos o semifijos, deberán conservar aseada el área que ocupe el puesto y su perímetro y depositarán los residuos sólidos en recipientes por ellos mismos proporcionados, los que serán entregados al camión recolector o bien depositados en los lugares previamente autorizados para ello, siempre y cuando no rebasen los 27.39 kilogramos.

Los permisionarios y concesionarios de la vía pública tienen la obligación de mantener aseada la banqueta y parte de la calle en un ancho de dos metros en toda la longitud concesionada, de proveer depósitos metálicos o de plástico rígido en tamaño y número adecuado para la captación de residuos sólidos de mano, haciéndose cargo de su limpieza externa; además deberán orientar a sus clientes para su óptima utilización.

Artículo 119.- Los propietarios de casas-habitación, establecimientos comerciales, industriales o de servicios que tengan jardines o huertos están obligados a que, por

cuenta propia, la ramazón, la hojarasca y otros residuos de jardinería que generen se transporten a los sitios que la Dirección determine.

CAPÍTULO X

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 120.- Se prohíbe depositar en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento que hayan ubicado en la circunscripción territorial del Municipio de Cuernavaca, residuos peligrosos; tampoco podrán ser utilizados para residuos no peligrosos provenientes de otros municipios o Estados, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 121.- Se prohíbe depositar en los contenedores ubicados en la circunscripción territorial del Municipio de Cuernavaca, residuos sólidos, provenientes de actividades comerciales, industriales y de servicios que rebasen los 27.39 kilogramos, debiendo en su caso ajustarse a lo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento.

Asimismo, queda prohibido a personas físicas y morales, consideradas como grandes generadores de residuos sólidos, celebrar contrato con particulares, para la prestación de este servicio, que no tengan autorización del Ayuntamiento, debiendo para tal efecto, requerir a los particulares acrediten contar con la autorización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 122.- Se prohíbe estrictamente arrojar o abandonar en la vía pública cualquier tipo de residuo.

Artículo 123.- En lugares públicos y en el interior de los predios, se prohíbe quemar residuos sólidos o de cualquier otra clase.

Artículo 124.- Se prohíbe mezclar escombros de construcción o demolición con otros residuos sólidos municipales.

Artículo 125.- Queda prohibida la segregación, pepena o selección de subproductos de los residuos sólidos en/de:

- I. Vía pública;
- II. Contenedores;
- III. Bolsas;
- IV. Recipientes;
- V. Predios baldíos; y
- VI. Vehículos donde se les transporté.

CAPÍTULO XI

DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

Artículo 126.- El servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos, causará cobros determinados anualmente en la Ley de Ingresos Municipal. Su monto se fijará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 127.- Los propietarios de bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Cuernavaca deberán pagar al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpia, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio, y todos los derechos, impuestos o aportaciones serán incluidos en el rubro tributario que se autorice en la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 128.- La prestación del servicio de limpieza de predios baldíos ubicados en el territorio Municipal, deberán ser cubiertos de acuerdo con las contribuciones señaladas en la Ley de Ingresos Municipal.

CAPITULO XII

DE LA CONTRATACIÓN Y CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 129.- El Ayuntamiento de Cuernavaca está facultado para:

- I. Otorgar en concesión total o parcial los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, así como los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura necesaria para prestar estos servicios;
- II. Otorgar en concesión la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios u otras obras para la separación, disposición final y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y
- III. Contratar con particulares, de manera parcial o integral, la prestación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Para el otorgamiento de las concesiones y contratos a que se refiere el presente Artículo, el Ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

Las concesiones se otorgarán de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, las leyes federales, estatales, reglamentos aplicables, así como, en su caso la autorización de la legislatura local.

Artículo 130.- La Secretaría o el órgano competente que al efecto se señale en el Título de Concesión, realizará el control sobre la concesión para garantizar la competencia y la transparencia en la concesión y evitar monopolios.

Artículo 131.- La Secretaría a través de la dirección llevará un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia.

Artículo 132.- La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, deberá ser asegurada por la Dirección, independientemente de que este servicio sea concesionado; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se haga acreedor el Concesionario, por el incumplimiento de la obligación derivada del Título de Concesión.

Artículo 133.- El Cabildo autorizará el Título de Concesión, dentro de los siguientes parámetros:

- I. La concesión de manejo de residuos sólidos deberá realizarse de acuerdo a las necesidades del Municipio en el ámbito de su competencia;
- II. Ninguna empresa podrá manejar residuos sólidos urbanos que representen más del cuarenta y nueve por ciento de los residuos sólidos del Estado de Morelos;
- III. Deberá exigirse a la empresa un seguro de responsabilidad por posibles daños ocasionados con motivo de su servicio, y
- IV. Deberá brindar garantías de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente.

La concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos de prestación de la actividad del manejo de residuos sólidos contratado y garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos.

Artículo 134.- Las concesiones se harán con autorización del Cabildo, con base en un contrato en el que se precisarán:

- I. Alcances;
- II. Período;
- III. Condiciones;
- IV. Retribuciones, y
- V. Procedimientos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 135.- Los concesionarios están obligados a realizar los servicios de limpia pública en el marco de lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a cada caso concreto, garantizando la ejecución de acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública, y disminuir la posibilidad de riesgos

ambientales; asimismo, deberá respetar los lineamientos técnicos que en su caso establezca la Secretaría.

Artículo 136.- El concesionario deberá acreditar y contar con un sistema eficiente de atención de quejas, debiendo atenderlas inmediata y eficazmente.

CAPITULO XIII

DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 137.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de éste ordenamiento, queda a cargo de la Secretaría, la subsecretaría, la dirección, autoridades auxiliares y Ciudadanos del Municipio.

Artículo 138.- Son autoridades auxiliares para la vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Los Agentes de Policía de Tránsito Municipal;
- II. Los Agentes de la Policía Preventiva Metropolitana, y
- III. Los Delegados Municipales y el personal a su cargo designado para tal efecto.
- IV. Los Inspectores de la Dirección de Verificación Normativa

Artículo 139.- En caso de que, de la lectura de alguna constancia de reporte, se considere que existe alguna violación o incumplimiento a la normatividad vigente en las materias del presente reglamento, la Secretaría, la Subsecretaría o las Direcciones la turnaran a la Dirección de Verificación Normativa adscrita a la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que éste resuelva lo conducente, pudiendo ordenar se realice visita de inspección y verificación, iniciándose de esta forma el procedimiento correspondiente, dando además, en su caso, vista a cualquier diversa autoridad competente.

Artículo 140.- En términos del artículo que antecede, corresponde a la Secretaria, Subsecretaría y a la Dirección, iniciar del presente procedimiento.

Artículo 141.- Los procedimientos administrativos que tengan relación con este Reglamento se regirán por lo establecido en el mismo y en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Morelos, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

Artículo 142.- En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de verificación, la Secretaría, la Subsecretaria y la Dirección tengan conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo

previsto en la legislación aplicable, formularán ante la autoridad competente la denuncia correspondiente.

CAPITULO XIV

DE LAS GUÍAS DE TRÁMITE

Artículo 143. - Para solicitar la prestación del servicio de limpia, barrido manual y/o descacharrización, el solicitante deberá presentar ante la Dirección de Aseo Urbano, lo siguiente:

1. Solicitud por escrito en la que se señalen los datos completos del solicitante y/o de la persona que fungirá como contacto para programar el servicio (indispensable: nombre, dirección y teléfono, así como el domicilio exacto en donde se realizará el servicio).

CAPÍTULO XV

DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 144.- Es obligatorio para todas las unidades administrativas de la Secretaría, Subsecretaría y Dirección la elaboración, modificación, actualización y aplicación del manual de organización, políticas y procedimientos que produzcan y garanticen la adecuada actuación de los funcionarios públicos en materia del presente reglamento.

Artículo 145.- Además de las atribuciones administrativas conferidas a la Secretaría, la subsecretaría y la Dirección, las unidades administrativas tendrán las siguientes obligaciones en materia del ejercicio del gasto público asignado:

- I. La unidad generadora de gasto (URG) será la responsable del ejercicio del presupuesto anual que corresponda;
- II. La dirección de aseo urbano que integran las Unidades Generadoras de Gasto (URG) al ser la ejecutora del presupuesto, además de manera individual también será responsable del ejercicio del gasto en lo particular;
- III. La Subsecretaría y la Dirección serán las responsables de supervisar y vigilar todos y cada uno de los servicios y suministros autorizados para el ejercicio del gasto en su área;
- IV. La Dirección, será la responsable de gestionar y comprobar sus requerimientos respecto de los servicios y materiales, teniendo como medios de verificación los expedientes técnicos unitarios de acciones.
- V. La Dirección, será la responsable de resguardar las comprobaciones de gastos efectuados y memorias fotográficas, motivo de la entrega de servicios y suministros de materiales e insumos durante cada ejercicio

- Fiscal, en los términos y lineamientos marcados por el área que resguarda el Archivo Municipal;
- VI. La Dirección, será responsable de la información proporcionada a la Secretaría y Subsecretaría para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de información pública y transparencia;
 - VII. La Dirección, será responsable de la información proporcionada a la Secretaría y Subsecretaría para la integración mensual del sistema de indicadores, así como de su entrega en tiempo y forma, para posteriormente turnarse a la Dependencia correspondiente;
 - VIII. La Dirección, será responsable de la información de cada ejercicio fiscal proporcionada en tiempo y forma a la Secretaría y Subsecretaría para la elaboración del Presupuesto de egresos, Programa Presupuestario, de la metodología del Marco Lógico para la Gestión de Proyectos, la Matriz de indicadores y cedula de insumos de recursos materiales y servicios, que les corresponda.

CAPÍTULO XVI

DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 146.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad municipal competente todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir deterioro o daño, así como generar desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales derivados del manejo inadecuado de los residuos sólidos; o contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la misma.

Artículo 147.- La denuncia ciudadana, podrá ejercitarse por cualquier persona, basta que se presente por escrito, correo electrónico, vía telefónica o cualquier otro medio y contener al menos lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social, domicilio completo y teléfono si lo tiene, del denunciante o, en su caso, de su representante legal; en el caso de que quiera recibir información respecto de la atención a su denuncia, de lo contrario podrá ser anónima;
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- III. La información que permita identificar y localizar al presunto infractor, la fuente contaminante o el establecimiento que infrinja las disposiciones contempladas en el presente ordenamiento; y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.

Asimismo, cuando se formulare la denuncia por vía telefónica o por cualquier otro medio, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los

requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que las autoridades competentes, investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

Artículo 148.- Al recibir la denuncia ciudadana, la autoridad municipal competente le asignará un número de expediente, haciendo la anotación respectiva en el libro de registro. Cuando se presenten dos o más denuncias respecto de los mismos hechos, actos u omisiones, deberá acordarse su acumulación en un solo expediente, prevaleciendo el primer número de expediente asignado. En el caso de que el denunciante haya dado su nombre y su domicilio, en un plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de su denuncia, se le notificará el estado de ésta, así como los demás acuerdos que se emitan para la atención de su denuncia.

Artículo 149.- Recibida la denuncia, la autoridad municipal competente en el ámbito de sus atribuciones, iniciará las acciones que procedan. Si del resultado de las investigaciones realizadas se desprenden actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la normatividad federal, estatal o municipal, la autoridad municipal competente lo remitirá a la autoridad que le corresponda

CAPÍTULO XVII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 150.- Las violaciones a los preceptos contenidos en el presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por la autoridad municipal correspondiente, independientemente de las sanciones previstas en la legislación penal o civil vigentes.

Artículo 151.- Los infractores del presente reglamento, o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando los daños causados al ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente imputará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;
- II. Cuando el generador o poseedor de los residuos, o prestador del servicio jurídica distinta de las señaladas en este reglamento; o
- III. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad.

La imposición de cualquier sanción prevista por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 152.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Juez Cívico previo al desahogo del procedimiento seguido por la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección de Verificación Normativa, de la siguiente manera:

- I. La amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- IV. Clausura;
- V. Remediación del sitio contaminado, y
- VI. Trabajo a favor de la Comunidad.

Para hacer uso de la prerrogativa de trabajo a favor de la comunidad a que se refiere el párrafo anterior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que sea a solicitud del infractor, mediante manifestación escrita;
- II. Que el Juez Cívico estudie las circunstancias del caso y previa valoración, resuelva si procede la solicitud del infractor;
- III. Que la infracción no sea considerada grave;
- IV. Por cada hora de trabajo a favor de la comunidad, se permuten cuatro horas de arresto;
- V. La ejecución del trabajo a favor de la comunidad será coordinada por el Juez Cívico y supervisada por la Secretaría, debiendo informar a su término al Juez Cívico;
- VI. Que el trabajo se realice sin restricción de horario, siempre y cuando la jornada no exceda la legal, y
- VII. Los trabajos a favor de la comunidad podrán ser:
 - 1) Barrido de calles;
 - 2) Arreglo de Parques, Jardines y Camellones;
 - 3) Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - 4) Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos y
 - 5) Cualquiera otra labor de limpieza a ejecutar en el mobiliario urbano.

Artículo 153.- En caso de que el infractor sea sorprendido en flagrancia, la Secretaría, quedan autorizados para detener y presentar ante el Juez Cívico del Municipio al infractor, a quien en su caso le serán asegurados los instrumentos que hayan utilizado como medio para cometer la infracción, como herramientas, vehículos, etc., mismos que serán custodiados por la autoridad ejecutora, como garantía de pago de la infracción y de reparación del daño correspondiente.

Artículo 154.- Se establece la responsabilidad objetiva, independiente de toda falta, de los generadores de residuos y operadores de instalaciones, por los daños y

perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

Artículo 155.- Cuando el infractor se niegue reiteradamente a la reparación del daño, se turnará el expediente a la Tesorería Municipal a fin de que se dé inicio al procedimiento administrativo de ejecución forzosa sobre los bienes asegurados, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

El personal administrativo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, coadyuvará con la Tesorería en todo lo que ésta le requiera para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 156.- Los infractores del presente Reglamento y/o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirlo, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Para determinar la responsabilidad se tomará en cuenta la limitación contenida en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo siguiente:

- I. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la Dirección de Verificación Normativa sancionará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;
- II. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad. La imposición de cualquier sanción prevista por el presente reglamento no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.
- III. Cuando el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o moral distinta de las señaladas en esta Reglamento.

Artículo 157.- Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán conforme a lo siguiente:

- I. A quien infrinja lo dispuesto en los artículos 56, 58, 59, 61, 110 Fracciones I, II, III, V y VIII, 111, 112, 115, 116, 117, 118, 119, 121, 122, 124 y 125, se le impondrán de 2 a 200 unidades de medida y actualización;
- II. A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 120, de 10 a 20 unidades de medida y actualización;
- III. A quien infrinja lo dispuesto en el artículo 123 se le impondrán de 10 a 50 unidades de medida y actualización, y

IV. La inobservancia de cualquiera de los preceptos jurídicos contenidos en el presente reglamento, será considerada una infracción y atendiendo a daño causado, el monto de la sanción podrá oscilar entre las 10 a las 200 unidades de medida y actualización.

Artículo 158.- En caso de reincidencia comprobada, se aplicará el doble de la sanción inicial.

Se considera reincidente aquella persona que, habiendo sido sancionada por cometer una infracción a este Reglamento, viole nuevamente la misma disposición.

Artículo 159.- El Juez Cívico es responsable de individualizar la sanción que se imponga por infracciones a este Reglamento, ajustándose a los siguientes criterios:

- I. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- I. La trascendencia social, sanitaria o ambiental y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- II. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida;
- V. Las circunstancias en que se cometió la infracción; y

Artículo 160.- Independientemente de la responsabilidad de reparar el daño de conformidad con las normas aplicables, los infractores de este capítulo estarán sujetos a las sanciones previstas en este reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

En todo caso, tratándose de los asuntos de esta Reglamento, las actas que levante la autoridad correspondiente por violaciones a ésta, podrán ser en el lugar o en el momento en que se detecte la falta.

Artículo 161.- Cuando proceda la clausura, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta circunstanciada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad deberá indicar al infractor las medidas de mitigación y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 162.- En caso de que se expidan licencias, permisos, autorizaciones o concesiones contraviniendo este reglamento, serán nulas y no producirán efecto

legal alguno, y los servidores públicos responsables serán sancionados conforme lo dispuesto en la legislación de la materia.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS TERMINOS Y LAS NOTIFICACIONES

Artículo 163.- Los términos se computarán por días hábiles, descontándose los días sábados y domingos, así como los días festivos.

Artículo 164.- Son horas hábiles de las 8:00 a las 18:00 horas.

Artículo 165.- Los términos empezarán a contarse al día siguiente a aquel en que se realice la notificación o visita.

Artículo 166.- Las notificaciones que se realicen con motivo de la aplicación de las disposiciones de este reglamento, se llevaran a cabo en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Morelos.

Artículo 167.- El personal designado o habilitado como notificador por la propia Secretaria de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, tendrá fe pública únicamente en cuanto concierne a las notificaciones a su cargo.

CAPÍTULO XIX

DE LOS RECURSOS

Artículo 168.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán interponer el recurso de revisión, en los términos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, la Ley de Residuos Sólidos para el Estado de Morelos, Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan lo dispuesto en el presente reglamento.

TERCERO. - Se abroga el Reglamento de Aseo Urbano Del Municipio De Cuernavaca, aprobado y publicado el 19 de enero de 2016 en el Periódico Oficial 5357 "Tierra y Libertad".

CUARTO. - Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetará a las disposiciones del presente Reglamento.

QUINTO. - Los procedimientos administrativos instaurados durante la vigencia del Reglamento que se abroga, se substanciarán hasta su conclusión de acuerdo con lo establecido en dicho ordenamiento.

SEXTO. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Autoridad Municipal aplicando de manera supletoria las disposiciones legales Municipales, Estatales y Federales conducentes.